



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

Resolución de Alcaldía N°

191-2024-A-MPC

Cajamarca, 20 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El correo Electrónico del Despacho del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego invitando al Sr Alcalde al acto protocolar por la suscripción del convenio para el desarrollo del proyecto de construcción regulación de las aguas del rio Chonta mediante la presa Chonta, Provincia de Cajamarca, que se llevará a cabo el día miércoles 21 de agosto del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Artículo 20, numeral 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, faculta al alcalde a delegar las atribuciones pontreas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente: **Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde "(...) 20.- Delegar sus atribuciones políticas en regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal".**

Que, por otro lado, también debe hacerse referencia al artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual establece previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal de cual se trate: **Artículo 24: Reemplazo en caso de vacancia o ausencia.- En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:**

1. Al teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Que, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que una interpretación conjunta de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante ausencia de este último, en el regidor hábil que le siga, conforme al Artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ello en mayor medida



Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QHAPAQ ÑAN

076-602660 - 076-602661

contactenos@municaj.gob.pe





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

Resolución de Alcaldía N° 191-2024-A-MPC

Cajamarca, 20 de agosto del 2024

cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pudiera asumir sus funciones; así mismo, la regla del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades que impide que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, cuenta con una excepción en la medida que el primer regidor, o ante ausencia de éste último, el regidor hábil que le siga, están facultados para ejercer las atribuciones propias del alcalde ante su ausencia voluntaria o involuntaria, conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades

Que, en el mismo orden de ideas, el considerando N° 02 de la Resolución N° 0048-2016-JNE, establece: "Este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley. Así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM. De esta forma, el remplazo del alcalde por parte del teniente alcalde significa que, por imperio de la ley, este asume la representación legal de la municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE".

Que, a través del despacho del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego invitando al Sr. Alcalde al acto protocolar por la suscripción del convenio para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN - REGULACIÓN DE LAS AGUAS DEL RIO CHONTA MEDIANTE LA PRESA CHONTA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", y por su importancia e impacto para el cierre de brechas sanitaria, que hasta el momento se constituye como la única alternativa de priorización para la ciudad de Cajamarca, por lo que me encontraré ausente de la ciudad de Cajamarca, los días 21 y 22 de agosto del 2024, motivo por el cual se encarga el despacho de alcaldía al primer regidor hábil Sr. Eduardo Enrique Quiroz Rojas.

Por lo tanto, estando a los considerandos vertidos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ENCARGAR el despacho de alcaldía al señor regidor **EDUARDO ENRIQUE QUIROZ ROJAS**, durante los días **21 y 22 de agosto** del presente año, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al regidor **Eduardo Enrique Quiroz Rojas**, y las dependencias municipales que correspondan para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QHAPAQ ÑAN

076-602660 - 076-602661

contactenos@municaj.gob.pe

